

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y

**CONSIDERANDO**

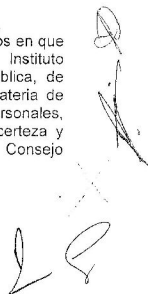
Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, bajo la base de que la titularidad de la información pública reside en la sociedad.

Que tanto el citado artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, como el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalan que el Consejo General será el Órgano Supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que acorde al artículo 50, primer párrafo, y fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, sesionará en público y tendrá la atribución de dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del mismo.

Que en tal virtud, se estima necesario reglamentar la forma y mecanismos en que se deberán llevar a cabo las sesiones del Órgano Supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que éstas se sujeten a los principios que son rectores en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, buscando igualmente dar agilidad a las sesiones, así como otorgar certeza y seguridad jurídica a los acuerdos y resoluciones tomados por el propio Consejo General.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se:



## ACUERDA

**ÚNICO.-** Se expide el REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2.-** Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debiendo orientarse a favorecer los principios rectores en la materia: máxima apertura, publicidad, claridad, veracidad, oportunidad, suficiencia, pertinencia, desagregación por género, sencillez, rapidez y gratuidad.

**Artículo 3.-** El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, a través del Consejo General, órgano supremo del mismo, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes, por lo que no existirá grado de jerarquía entre ellos.

**Artículo 4.-** El Consejo General es el órgano supremo del Instituto y sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para los y las Consejeros(as) que lo integran, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas.

Para los fines anteriores, las abstenciones se considerarán como votos disidentes.

### CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A), CONSEJEROS Y CONSEJERAS Y SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)

**Artículo 5.-** Respecto de las sesiones del Consejo General, el Consejero(a) Presidente(a) tiene las siguientes atribuciones:

- a).- Elaborar la propuesta de orden del día, con la colaboración del Secretario(a) Ejecutivo(a), y convocar por escrito, con la debida anticipación, a los y las integrantes del Consejo General a las sesiones;
- b).- Presidir y participar en las sesiones del Consejo General;
- c).- Instalar y levantar la sesión y declarar los recesos que convengan, previa opinión que se tome a los demás Consejeros(as);

d).- Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, incluidas las mociones que correspondan;

e).- Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, a los demás Consejeros(as), al Secretario(a) Ejecutivo(a) y, en su caso, a los servidores(as) públicos(as) del Instituto para el único fin de que rindan informes u opiniones sobre los temas que se les soliciten en relación a sus áreas;

f).- Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas;

g).- Consultar al Consejo General si un asunto ha sido suficientemente discutido;

h).- Solicitar al Secretario(a) Ejecutivo(a) que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General;

i).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo General;

j).- Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad razonado; y

k).- Todas las demás que le otorguen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el presente reglamento, así como otros acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** Respecto de las sesiones del Consejo General, son atribuciones de los Consejeros(as), las siguientes:

a).- Proponer la inclusión en el orden del día, en "asuntos generales", de temas para su discusión, así como de proyectos de acuerdos y resoluciones;

b).- Participar en las deliberaciones, hacer uso de la palabra y votar los proyectos de resoluciones y acuerdos;

c).- Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de acuerdo o resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente correspondiente;

d).- Solicitar al Consejo General que sus proyectos de resolución relativos a recursos de revisión se agreguen a los expedientes como votos particulares, cuando no sean aprobados por la mayoría;

e).- Formular observaciones a las actas de las sesiones del Consejo General;

f).- Formar parte de las comisiones de trabajo que, en su caso, se integren; y

g).- Todas las demás que le otorguen la Ley, el presente reglamento, así como otros acuerdos del Consejo General.

**Artículo 7.-** Respecto de las sesiones del Consejo General son atribuciones del Secretario(a) Ejecutivo(a), las siguientes:

- a).- Asistir y participar con voz, pero sin voto;
- b).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General, en el ámbito de su competencia;
- c).- Prestar asistencia al Consejo General para el mejor desarrollo de las sesiones, así como preparar las mismas;
- d).- Participar en la explicación y exposición de los reportes e informes elaborados por las Direcciones , Coordinaciones y Unidades del Instituto;
- e).- Colaborar con el Consejero(a) Presidente(a) en la preparación de la propuesta de orden del día de las sesiones;
- f).-Circular con su debida oportunidad entre los Consejeros(as), las comunicaciones, documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, incluidos los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- g).- Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo General;
- h).- Dar cuenta al Consejo General de las comunicaciones y promociones recibidas;
- i).- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo General;
- j).- Tomar la votación de los y las integrantes del Consejo General y dar a conocer su resultado;
- k).-Tomar debida nota de la sesión para la elaboración del acta respectiva;
- l).- Firmar, así como llevar el archivo y registro de las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos que apruebe el Consejo General, además de expedir copias certificadas de las mismas;
- m).- Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- n).- Engrosar los fallos aprobados, agregando, en su caso, los votos particulares que se formulen; y
- ñ).- Todas las demás que acuerde el Consejo General.

### CAPITULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES

**Artículo 8.-** El Consejo General sesionará en público, en el inmueble que ocupe el Instituto, salvo que por causa justificada acuerde hacerlo en un lugar distinto, siempre y cuando sea dentro del territorio del Estado.

**Artículo 9.-** De manera excepcional, el Consejo General podrá acordar sesionar en privado, cuando el fondo de la cuestión a tratar implique definir el carácter reservado o confidencial de determinada información, de manera que sea ineludible referirse a la misma.

Sin embargo, si el Consejo General determina que la información sometida a debate tiene el carácter de público, la resolución correspondiente será hecha del conocimiento de las partes y del público en general, en los términos del artículo 34 de la Ley.

En caso contrario, la resolución del Consejo General será debidamente clasificada como reservada o confidencial, elaborándose la versión pública de la misma.

**Artículo 10.-** Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

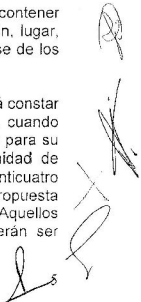
a).- Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse con una periodicidad mensual, de acuerdo con el calendario que apruebe el Consejo General; y

b).- Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero(a) Presidente(a) cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de los y las Consejeros(as), conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados, haciendo explícitas las razones para sesionar.

### CAPITULO IV DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

**Artículo 11.-** A toda sesión procederá una convocatoria, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha de expedición, lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día propuesto, acompañándose de los anexos necesarios y de la documentación relativa a los puntos a tratar.

**Artículo 12.-** En el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá constar por escrito y ser notificada a los y las integrantes del Consejo General, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora programada para su celebración, de manera que las y los Consejeros(as) tengan oportunidad de solicitar al Consejero(a) Presidente(a), cuando menos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que fueron notificados, la inclusión en la propuesta de orden del día, en "asuntos generales", de temas para su discusión. Aquellos temas que versen sobre proyectos de acuerdos y resoluciones, deberán ser



anexados a fin de que se incorporen a la propuesta de orden del día. Los temas que se reciban fuera del plazo señalado o sin los proyectos de acuerdos y resoluciones debidamente anexados, no podrán ser incorporados en la propuesta de orden del día.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser notificada, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a la hora programada para su celebración. En caso de urgencia no será necesaria convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes en el local del Instituto todos los y las integrantes del Consejo General, bastando la constancia que al efecto levante el Secretario(a) Ejecutivo(a), en cuyo supuesto, podrán sesionar válidamente sin necesidad de que transcurra el plazo de veinticuatro horas.

**Artículo 13.-** En sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron expresamente convocadas.

**Artículo 14.-** La publicidad de la realización de las sesiones será hecha a través de los estrados y del portal de Internet del Instituto, comunicándose al público en general el orden del día conforme al cual se llevarán a cabo.

#### CAPITULO V DEL ORDEN DEL DÍA

**Artículo 15.-** Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a).- Lista de asistencia;
- b).- Declaración formal, en su caso, del quórum;
- c).- Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- d).- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación, en su caso;
- e).- Comunicaciones y promociones recibidas;
- f).- Seguimiento de asuntos pendientes;
- g).- Informes de Direcciones, Coordinaciones, Unidades y Comisiones;
- h).- Proyectos de resoluciones y de acuerdos, para su discusión y aprobación; e
- i).- Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias.

El Consejero(a) Presidente(a) determinará el trámite que corresponda a las comunicaciones y promociones recibidas, a menos que su atención corresponda directamente al Consejo General.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and the number 6 at the bottom.

## CAPITULO VI DEL QUÓRUM LEGAL

**Artículo 16.-** El quórum válido para que sesione el Consejo General, es la mayoría de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente el Consejero(a) Presidente(a).

**Artículo 17.-** Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación, cebrándose la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella para la cual fue originalmente convocada y se sesionará con los Consejeros(as) que se encuentren presentes, siempre y cuando se encuentre también presente el Consejero(a) Presidente(a) siendo sus acuerdos válidos y obligatorios.

En caso de ausencia definitiva o temporal de uno o más Consejeros(as), tales circunstancias se comunicarán inmediatamente al H. Congreso del Estado, para efecto de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley.

## CAPITULO VII DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

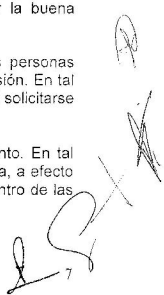
**Artículo 18.-** El Consejero(a) Presidente(a) declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación del quórum por el Secretario(a) Ejecutivo(a).

**Artículo 19.-** Al inicio de las sesiones ordinarias, el Consejero(a) Presidente(a) consultará, antes de la aprobación del orden del día, si los Consejeros(as) desean proponer en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

**Artículo 20.-** El público asistente a las sesiones deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren las mismas, debiendo permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar la buena marcha de la sesión.

El Consejero(a) Presidente(a) podrá decidir la expulsión de aquellas personas que, sin ser integrantes del Consejo General, alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les conminará a abandonar el recinto. En su caso, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública, previo acuerdo del Consejo General.

Las sesiones podrán suspenderse por alteración del orden en el recinto. En tal caso, se podrá mandar desalojar incluso con el uso de la fuerza pública, a efecto de continuar la sesión o, en su caso, suspenderla para reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en forma privada.



**Artículo 21.-** Instalada la sesión, serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado previamente, salvo cuando en base a consideraciones fundadas el Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

**Artículo 22.-** Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre las y los integrantes del Consejo General. Sin embargo, el Consejo General podrá acordar la lectura total o parcial de cualquier documento.

**Artículo 23.-** Las y los integrantes del Consejo General, el Secretario(a) Ejecutivo(a) y, en su caso, demás servidores(as) públicos(as) del Instituto, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero(a) Presidente(a) y en el orden solicitado.

**Artículo 24.-** En caso de que el Consejero(a) Presidente(a) se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el o la Consejero(a) que él mismo designe.

**Artículo 25.-** En caso de ausencia del Secretario(a) Ejecutivo(a) a la sesión, sus funciones serán llevadas a cabo por un miembro directivo del Instituto que posea el título de licenciado en derecho, designado por el Consejo General para esa sesión.

**Artículo 26.-** El Consejero(a) que presente un asunto con el carácter de ponente, tendrá un máximo de diez minutos para exponer su proyecto de resolución o acuerdo, pudiendo extenderse este término según la complejidad del caso.

**Artículo 27.-** Las y los Consejeros(as) tendrán una primera ronda de intervenciones de hasta cinco minutos, cada uno, para expresar sus comentarios; el Consejero(a) ponente tendrá derecho de réplica en cada caso, con un tiempo máximo de tres minutos.

**Artículo 28.-** Después de la intervención de las y los Consejeros(as), el Consejero(a) Presidente(a) preguntará si el punto está suficientemente discutido; en caso de ser así, el Secretario(a) Ejecutivo(a) levantará y registrará el voto de los y las Consejeros(as).

**Artículo 29.-** Si el Consejo General determina que el asunto no está suficientemente discutido, el Consejero(a) Presidente(a) preguntará si debe realizarse una segunda ronda de intervenciones, o bien, si aquél debe ser diferido para otra sesión del Consejo General.

**Artículo 30.-** En el transcurso del debate, los Consejeros(as) podrán solicitar que el Secretario(a) Ejecutivo(a) y/ o cualquier servidor(a) del Instituto hagan uso de la



palabra, a efecto de informar o aclarar alguna cuestión relacionada con el asunto en discusión.

**Artículo 31.-** Cuando ningún Consejero(a) desee hacer uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación del asunto correspondiente o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

**Artículo 32.-** En el curso de las deliberaciones los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate. En caso de ocurrir una alusión personal, el aludido(a) podrá responder en un tiempo que no exceda de dos minutos. El Consejero(a) Presidente(a) no permitirá a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior, el Consejero(a) Presidente(a) ya no le permitirá el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

**Artículo 33.-** Las y los oradores(as) no podrán ser interrumpidos mientras tengan el uso de la palabra, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas para ellas establecidas.

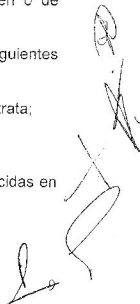
Del mismo modo, el Consejero(a) Presidente(a) podrá interrumpir al orador(a) para indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición, exhortarlo(a) para que se apegue a la cuestión en debate, para llamarlo(a) al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formularle algún(a) otro(a) integrante del Consejo General.

**Artículo 34.-** Si el orador(a) se aparta de la cuestión en debate o hace referencias que ofendan a cualquiera de los o las integrantes del Consejo General, el Consejero(a) Presidente(a) le advertirá. Si un(a) orador(a) recibiera dos advertencias, a la tercera vez el Consejero(a) Presidente(a) le retirará el uso de la palabra en relación al punto en debate.

**Artículo 35.-** Son susceptibles de formularse por los y las integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de las sesiones, las mociones de orden o de aclaración.

**Artículo 36.-** Es moción de orden toda propuesta que tenga los siguientes objetivos:

- a).- Solicitar justificadamente que se aplazase la discusión del punto que se trata;
- b).- Solicitar algún receso durante la sesión;
- c).- Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;



d).- Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo General; y

e).- Pedir la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 37.-** Es moción de aclaración toda propuesta que tenga los siguientes objetivos:

a).- Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento;

b).- Precisar brevemente alguna cuestión relacionada directamente con el punto que esté en debate; y

c).- Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate.

**Artículo 38.-** Toda moción deberá formularse al Consejero(a) Presidente(a), sin exceder de un minuto en el planteamiento, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas conducentes. De ser desechada la moción, la sesión seguirá su curso.

**Artículo 39.-** Cualquier integrante del Consejo General podrá hacer mociones al orador(a) que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador(a) deberán dirigirse al Consejero(a) Presidente(a) y contar con la anuencia de aquél o aquélla a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del mocionante no deberá durar más de dos minutos.

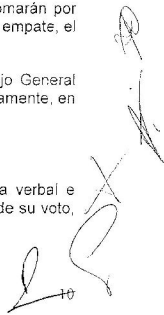
## CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES

**Artículo 40.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de los y las integrantes presentes. En caso de empate, el Consejero(a) Presidente(a) resolverá con voto de calidad.

Quando la naturaleza del acuerdo o resolución lo requiera, el Consejo General podrá decidir hacer la votación de los acuerdos y resoluciones, sucesivamente, en lo general y en lo particular.

**Artículo 41.-** Las votaciones serán nominales o económicas.

Es votación nominal aquélla que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, quedando anotado el nombre del Consejero(a) y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.



Es votación económica la que se efectúa en forma conjunta.

Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

**Artículo 42.-** La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

a).- Por orden alfabético, el Secretario(a) Ejecutivo(a) solicitará a cada Consejero(a) que exprese individualmente y por separado, en voz alta, el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra, o bien, su abstención, teniendo la libertad de expresar en forma concisa las razones en que funda el sentido de su voto;

b).- El Secretario(a) Ejecutivo(a) anotará el nombre de las y los integrantes del Consejo General y el sentido de su voto;

c).- A continuación el Secretario(a) Ejecutivo(a) hará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado; y

d).- Si hubiera empate, el voto de calidad del Consejero(a) Presidente(a) decidirá la votación.

**Artículo 43.-** Ningún integrante del Consejo General podrá salir de la sala de sesiones mientras se realiza la votación.

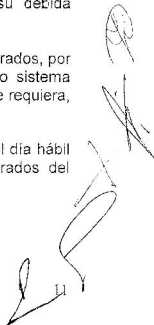
**Artículo 44.-** Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá remitir a las y los integrantes del Consejo General, copia de los acuerdos y resoluciones tomadas.

## CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 45.-** El Secretario(a) Ejecutivo(a) proveerá lo necesario a fin de notificar a las partes, terceros interesados y público en general, respectivamente, los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo General, para su debida publicidad, cumplimiento y eficacia.

**Artículo 46.-** Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo registrado con acuse de recibo, por algún medio o sistema electrónico e, incluso, a través del Periódico Oficial del Estado, según se requiera, para la eficacia del acuerdo o resolución a notificar.

Sin embargo, no requerirán de notificación personal y surtirán efectos al día hábil siguiente, los acuerdos o resoluciones que sean fijados en los estrados del Instituto.



Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos y resoluciones del Consejo General, incluidas las actas de las sesiones, se publicarán en el portal de Internet del Instituto.

## CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DE SESIONES Y DIARIO DE DEBATES

**Artículo 47.-** De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de las y los oradores(as) y el sentido del voto de sus integrantes y los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

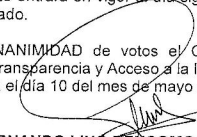
El Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá entregar a las y los integrantes del Consejo General, copia del proyecto de acta, dentro del término de setenta y dos horas siguientes a su celebración, para su consideración y observaciones, en su caso.

**Artículo 48.-** El Secretario(a) Ejecutivo(a) se asegurará de que, conforme las posibilidades materiales y técnicas del Instituto, se grabe en medios magnéticos cada sesión íntegramente, para su transcripción posterior, misma que se archivará consecutivamente como Diario de Debates, el cual estará a disposición del público en general para su consulta, salvo el caso de que el mismo contenga información clasificada como reservada o confidencial, supuesto en el cual se elaborará su versión pública.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 del mes de mayo del año dos mil seis.

  
FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

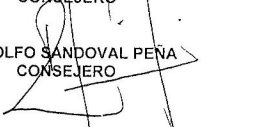
  
CLAUDIA ALONSO PESADO  
CONSEJERA



THLIE CARLOS MACÍAS  
CONSEJERA



RODRIGO RAMÍREZ TARANGO  
CONSEJERO



RODOLFO SANDOVAL PEÑA  
CONSEJERO

Estas firmas corresponden al "Acuerdo mediante el cual se Expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.